



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN Nro. **43** -SECPLAN-2015

Buenos Aires, 30 ENE. 2015

VISTO: Las Leyes Nros. 26.209 y 3999, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Catastro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el registro del estado de hecho de los datos correspondientes a objetos territoriales y registros públicos de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción;

Que la Ley Nacional N° 26.209 en su Artículo 11° establece "...El estado parcelario se acreditará por medio de certificados que expedirá el organismo catastral en la forma y condiciones que establezcan las legislaciones locales. Para la expedición de certificados catastrales en oportunidad de realizarse cualquier acto de constitución, modificación y/o transmisión de derechos reales, se deberá asegurar que el estado parcelario esté determinado y/o verificado y que no haya expirado el plazo de su vigencia...";

Que por su parte el Artículo 12° de la citada ley menciona "...En los actos por los que se constituyen, transmiten, declaran o modifican derechos reales sobre inmuebles, se deberá tener a la vista la certificación catastral habilitante respectiva y relacionar su contenido con el cuerpo de la escritura o documento legal correspondiente. No se requerirá la certificación catastral para la cancelación de derechos reales, y constitución de bien de familia, usufructo, uso y habitación e inscripción de embargos y otras medidas cautelares...";

Que el Artículo 13° del mismo cuerpo normativo establece que "...A los efectos de las inscripciones de los actos citados en el artículo 12° de la presente ley en el Registro de la Propiedad Inmueble, se acompañará a la documentación correspondiente el certificado catastral, sin cuya presentación no procederá la inscripción definitiva...";

Que la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 3999 en su Artículo 13° establece "...El estado parcelario se acredita por medio de certificados que expide la Autoridad de Aplicación. Para la expedición de certificados catastrales en oportunidad de realizarse acto de constitución, modificación y/o transmisión de derechos reales, se deberá asegurar que el estado parcelario esté determinado y/o verificado y que no haya expirado el plazo de su vigencia...";

Que en su artículo 15° dicha ley indica "...a los efectos de las inscripciones de los actos citados en el artículo 13° de la Ley N° 26.209 en el Registro de la Propiedad Inmueble, se acompañará a la documentación correspondiente el certificado catastral, sin cuya presentación no procederá la inscripción definitiva...";

Que asimismo el artículo 16° de la Ley N° 3999 establece que "...La Autoridad de Aplicación podrá dictar las normas necesarias a los fines de adecuar la documentación catastral y los procedimientos a los establecido en la presente ley...";



Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional N° 26.209 y en la Ley de Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 3999, a partir del 2 febrero hasta el 31 de marzo del corriente, funcionará a modo de prueba el trámite de Constitución de Estado Parcelario;

Que el mismo resultara obligatorio de a partir del 1° de abril del corriente;

Que inicialmente, solo quedarán involucradas en este procedimiento, todas aquellas parcelas que no se encuentren sometidas al Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL SECRETARIO DE PLANEAMIENTO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.-Establezcase que el procedimiento de Constitución de Estado Parcelario se aplicará inicialmente, a todas aquellas parcelas que no se encuentren sometidas al Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 2°.- Hágase saber a la Dirección de Catastro dependiente de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, que desde el 2 de febrero hasta el 31 de marzo del corriente, funcionará a modo de prueba y de cumplimiento voluntario, el trámite de Constitución de Estado Parcelario, establecido en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- Déjese establecido que el trámite "Constitución de Estado Parcelario", será de cumplimiento obligatorio a partir del 1° de abril de 2015.

Artículo 4°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Colegio Público de Escribanos de la Capital Federal, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Consejo Profesional de Agrimensura, al Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal, Consejo Profesional de Ingeniería Civil.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Arq. ANTONIA JASKOT  
Subgerencia Operativa de Entradas Sellos y Anuncios  
Dirección General de Asesoría Administrativa y Legal  
Ministerio de Desarrollo Urbano

Arq. HECTOR ANTONIO LOSTRI  
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO  
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES